



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 503

(11 DIC 2018)

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1398 de 2015, y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 2006 de 2018, modificada mediante Resolución No. 2007 del 24 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No.1398 del 17 de octubre de 2013, confirmada por la Resolución 1885 de 23 de diciembre de 2013 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción definitiva de una superficie de 2,5649 hectáreas del área de Reserva Forestal del Cocuy, para el desarrollo del proyecto *"Proyecto Carbonífero Mina Buenavista"*, a nombre de la señora Josefina Tobos Rodríguez, localizado en la vereda Buenavista del municipio de Toledo en el departamento de Norte de Santander.

Que por medio del oficio con número de radicado No. 4120-E1-28814 de 25 de agosto de 2014 el señor Mateo Acevedo Galvis apoderado de la Señora Josefina Tobos Rodríguez, presentó para evaluación el proyecto de restauración ecológica de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1398 de 2015.

Que a través del Auto No.448 de 10 de diciembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitó el ajuste a la propuesta de compensación por la sustracción definitiva de una superficie de 2,5649 hectáreas del área de Reserva Forestal del Cocuy, presentada por la señora Josefina Tobos Rodríguez, para el desarrollo del proyecto *"Proyecto Carbonífero Mina Buenavista"*

Que el señor Mateo Acevedo Galvis apoderado de la señora Josefina Tobos Rodríguez, radicaron a través del oficio No. 4120-E1-2976 del 3 de febrero de 2015 para la evaluación, los documentos para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Auto No.448 de 2014.

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones en la Resolución No. 1398 de 2013, y se toman otras determinaciones"

Que a través del Auto No. 169 de 28 de mayo 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó seguimiento a los requerimientos impuestos mediante el Auto 448 de 2014.

Que mediante Auto No. 067 de 2 de marzo de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó seguimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 1398 de 2013 confirmada por la Resolución 1885 de 23 de diciembre de 2013, Auto 448 de 2014 y Auto 169 de 2015.

Que el señor Mateo Acevedo Galvis apoderado de la señora Josefina Tobos Rodríguez mediante radicado No. 4120-E1-8748 de 17 de marzo de 2016, interpuso recurso de reposición contra el Auto 067 del 2 de marzo de 2016, resuelto mediante Resolución No. 2209 de 27 de diciembre de 2016, ejecutoriado el día 9 de febrero de 2017.

FUNDAMENTOS TECNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió el concepto técnico 76 del 22 de agosto de 2018, a través del cual efectuó el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1398 de 2015 confirmada por la Resolución 1885 de 23 de diciembre de 2013, evaluando la información presentada por la señora Josefina Tobos Rodríguez.

Que frente a evaluación de la información presentada mediante el radicado con número E1-2017-011263 de 10 de mayo de 2017, el concepto técnico No. 76 del 22 de agosto de 2018, se determina:
(...)

3. CONSIDERACIONES

"A través de la Resolución No.1398 del 17 de octubre de 2013, confirmada por la Resolución 1885 de 23 de diciembre de 2013 se sustraen definitivamente 2,5649 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959 para el desarrollo del proyecto de explotación minera Buenavista establece en el artículo segundo y tercero las obligaciones adquiridas por la sustracción, así:

"ARTICULO SEGUNDO. – Como medida de compensación por la sustracción definitiva, el señor MATEO ACEVEDO GALVIS deberá adquirir un área equivalente al área sustraída correspondiente a 2,5649 hectáreas, en la cual debe implementar un Plan de Restauración Ecológica.

El área a restaurar debe corresponder a predios localizados sobre áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico o de importancia para la conservación de especies silvestres o hábitats amenazados o vulnerables. En cualquier caso, se deberá presentar soporte que haga constar que se consultó con los entes territoriales respectivos y con la autoridad ambiental con jurisdicción en el área, sobre la existencia de estos predios, así como sobre la posibilidad de adelantar este tipo de procesos en ellos.

ARTICULO TERCERO. – En un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el señor MATEO ACEVEDO GALVIS deberá presentar para la aprobación de este Ministerio el Plan de Restauración Ecológica, el cual deberá garantizar el mantenimiento y seguimiento del área (o áreas) donde se implemente las actividades por lo menos durante un periodo de seis (6) años a

“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones en la Resolución No. 1398 de 2013, y se toman otras determinaciones”

partir de la instalación de las coberturas vegetales, y debe contemplar el seguimiento y monitoreo de las acciones planteadas. Así mismo deberá considerar lo siguiente:

1. *Delimitación de la(s) área(s) a restaurar. La propuesta debe estar dirigida principalmente a áreas degradadas con vocación hacia la conservación.*
2. *Definición de objetivos y alcance del Plan de Restauración.*
3. *Identificación de ecosistema de referencia*
4. *Caracterización del área a restaurar.*
5. *Definición del disturbio presente*
6. *Definición del tensionante del proceso de restauración*
7. *Estrategias de manejo de los tensionantes*
8. *Identificación de especies para la restauración*
9. *Definición de arreglos de restauración*
10. *Seguimiento y monitoreo del proceso de restauración, definiendo indicadores.*
11. *Cronograma de actividades y Plan de inversión*
12. *Consolidación del proceso de restauración*
13. *Estrategia de entrega del plan de restauración a la entidad ambiental de jurisdicción en la zona recuperada.*
14. *Establecer los tiempos de entrega de informes de seguimiento y avance de las medidas de restauración establecidas.*

PARÁGRAFO. – *El peticionario deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, informes anuales que contengan los indicadores aprobados para evaluar el progreso del proceso de Restauración Ecológica”.*

Mediante Concepto Técnico No 31 de 24 de abril de 2015 acogido mediante el Auto 169 de 28 de mayo de 2015 se realizó la evaluación de la información aportada por la señora JOSEFINA TOBOS RODRIGUEZ y el señor MATEO ACEVEDO GALVIS, estableciendo que en lo referente a lo solicitado mediante la Resolución 1398 del 17 de octubre de 2013 y el Auto No.448 de 2014 la información presentada se ajusta a los requerimientos efectuados. A su vez, se determinaron dos condiciones para que esta dirección se pronunciara de fondo sobre la viabilidad de la propuesta del plan de restauración, la primera es la relacionada con presentar un documento por parte de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Norooriental- CORPONOR en el cual se pronuncie frente al Plan de Restauración de acuerdo a lo establecido en el Artículo segundo de la Resolución 1398 de 2013 y el segundo, allegar la estrategia de entrega del plan de Restauración a la entidad ambiental.

Para la entrega de la mencionada información se estableció por esta Cartera Ministerial un plazo de dos (2) meses a partir de la ejecutoria del Auto 169 de 2015, que de acuerdo con el acta quedó ejecutoriada el día 9 de febrero de 2015, en este sentido se debía allegar la información antes del 9 de abril de 2015. No obstante, el peticionario da respuesta a los requerimientos por fuera del plazo establecido.

En relación al numeral 1 del artículo 1 del Auto 169 de 2015, se allegó mediante radicado No. E1-2017-011263 de 10 de mayo de 2017, comunicado remitido por CORPONOR con fecha 5 de mayo de 2017, donde indica que: “En concordancia con el Artículo 2 de la Resolución 1398 de 2013 la Corporación considera viable la posibilidad de adelantar en este predio el proceso de restauración impuesta a través de la Resolución 1398 de 2013”. Ahora bien, de acuerdo con la información allegada se establece que es viable aprobar el predio El Recuerdo (Tabla 1 y Figura 1) para implementar el plan de restauración ecológica una vez sea aprobado por esta Cartera Ministerial.

Es de anotar que, en cuanto a la estrategia de entrega del plan de Restauración a la entidad ambiental con jurisdicción en la zona, para este caso CORPONOR, no se allegó en el oficio con radicado No. E1-2017-011263 de 2017 ningún documento donde se presente la estrategia de acuerdo con el numeral 13 del artículo tercero de la Resolución No. 1398 de 2013.

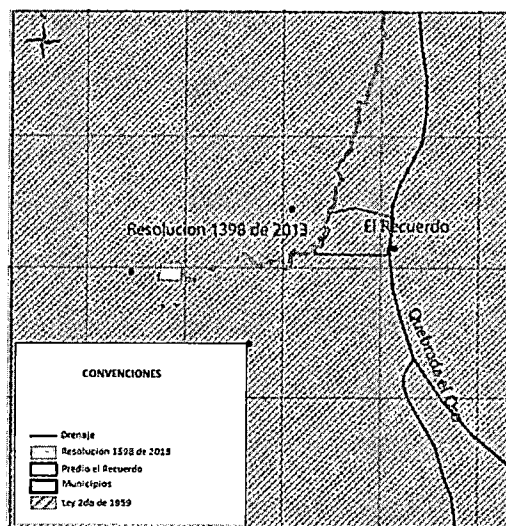
“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones en la Resolución No. 1398 de 2013, y se toman otras determinaciones”

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en el parágrafo del Artículo 1. del Auto 169 de 28 de mayo de 2015 donde se indica claramente que hasta tanto no se allegue de manera completa y clara la información requerida, esta Dirección no se pronunciará de fondo sobre la viabilidad de la propuesta del Plan de Restauración, en este sentido se insta a la señora JOSEFINA TOBOS RODRIGUEZ y el señor MATEO ACEVEDO GALVIS para alleguen lo requerido en el numeral 2 del artículo 1 del Auto 169 del 2015 en relación a presentar la correspondiente estrategia de entrega del área de implementación el Plan de restauración a la Autoridad Ambiental de jurisdicción de la zona recuperada.

Fuente: Auto 448 de 2014 sistema de proyección Magna Sirgas con origen este”

Punto	Este	Norte
1	850896	1282443
2	850905	1282464
3	850921	1282465
4	850924	1282471
5	850920	1282482
6	850929	1282489
7	850935	1282498
8	850943	1282516
9	850934	1282529
10	850934	1282538
11	850948	1282569
12	851021	1282583
13	851141	1282555
14	851120	1282439
15	850960	1282441

Figura 1. Área Compensación



Fuente: DBBSE, 2018

Que de las anteriores consideraciones expuestas en el concepto enunciado se determinó que respecto a las obligaciones señaladas

- Se aprueba el predio El recuerdo ubicado en la vereda Buenavista jurisdicción del municipio de Toledo departamento de Norte de Santander dando cumplimiento al artículo 2 de la Resolución 1398 de 2013, bajo las siguientes

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones en la Resolución No. 1398 de 2013, y se toman otras determinaciones"

coordinadas en sistema de proyección Magna Sirgas con origen este y que se encuentran materializadas de acuerdo a figura 2, antes señalada

- Se declara el incumplimiento por cuanto no hay entrega de la estrategia del plan de Restauración a la entidad ambiental de jurisdicción en la zona recuperada, conforme lo establecido en el numeral No. 13 del Artículo Tercero de la Resolución 1398 de 2013.
- Se deberá allegar de manera completa y clara la información requerida en relación al numeral 2 del artículo 1 del Auto 169 de 2015, para que esta Dirección proceda a pronunciarse sobre la viabilidad de la propuesta del Plan de Restauración.

Con fundamento en las consideraciones precedentes, el análisis del expediente SRF 143, la Resolución 1398 de 2013, confirmada por la Resolución 1885 de 23 de diciembre de 2013, técnicamente se encuentra que:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General" las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la Vida Silvestre.

Que el literal f) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"f) Zona de Reserva Forestal del Cocuy, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Desde un punto en el límite entre Colombia y Venezuela en la longitud Occidental 71° 46'; hacia el Sur, hasta la latitud Norte 6° 16'; de allí hacia el Oeste hasta la longitud Occidental 72° 30' y de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 7° 30'; de allí hacia el Este, siguiendo la frontera de Colombia y Venezuela hasta el punto de partida".

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Qué el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones en la Resolución No. 1398 de 2013, y se toman otras determinaciones"

distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

Qué el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Qué el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Qué mediante la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012, establece los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el Desarrollo de las actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Qué mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Qué mediante la Resolución No. 2006 del 24 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. 2006 del 24 de octubre de 2018 modificada mediante Resolución No. 2007 del 24 de octubre de 2018 se encargó al funcionario LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO, de las funciones del empleo de Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Qué en mérito de lo expuesto,

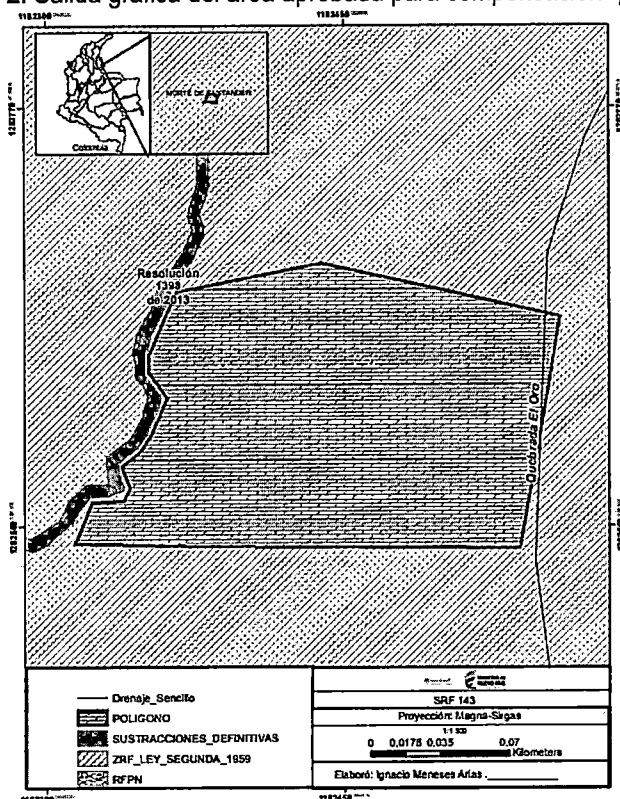
DISPONE

Artículo 1.-APROBACIONES: Aprobar el predio *El Recuerdo* ubicado en la vereda Buenavista jurisdicción del municipio de Toledo departamento de Norte de Santander dando cumplimiento al artículo 2 de la Resolución 1398 de 2013 confirmada por la Resolución 1885 de 23 de diciembre de 2013, bajo las siguientes coordenadas en sistema de proyección Magna Sirgas con origen este y que se encuentran materializadas de acuerdo a figura 2.

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones en la Resolución No. 1398 de 2013, y se toman otras determinaciones"

Punto	Este	Norte
1	850896	1282443
2	850905	1282464
3	850921	1282465
4	850924	1282471
5	850920	1282482
6	850929	1282489
7	850935	1282498
8	850943	1282516
9	850934	1282529
10	850934	1282538
11	850948	1282569
12	851021	1282583
13	851141	1282555
14	851120	1282439
15	850960	1282441

Figura 2. Salida gráfica del área aprobada para compensación "predio El Recuerdo"



Artículo 2.- Declarar el incumplimiento con relación al numeral 13 del Artículo Tercero de la Resolución 1398 de 2013 confirmada por la Resolución 1885 de 23 de diciembre de 2013, por cuanto el señor Mateo Acevedo Galvis apoderado de la Señora Josefina Tobos Rodríguez no hizo entrega de la estrategia del plan de Restauración a la entidad ambiental de jurisdicción en la zona recuperada.

Artículo 3.- Requerir al señor Mateo Acevedo Galvis apoderado de la Señora Josefina Tobos Rodríguez para lo cual se da un término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo 3.- Hasta tanto no se allegue de manera completa y clara la información requerida mediante el presente acto administrativo, esta Dirección no se pronunciará

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones en la Resolución No. 1398 de 2013, y se toman otras determinaciones"

sobre la viabilidad de la propuesta del Plan de Restauración, para lo cual se da un término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

Artículo 4.- Una vez superados los términos fijados en el artículo 2º y 3º del presente acto administrativo y previamente constatado que el señor Mateo Acevedo Galvis apoderado de la Señora Josefina Tobos Rodríguez no radicó los requerimientos dentro de los términos y oportunidad establecidos se remitirá el expediente al grupo de sancionatorios para que adelante las actuaciones correspondientes en el marco de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"

Artículo 6.- NOTIFICAR. - Ordenar la notificación del contenido del presente acto administrativo al señor Mateo Acevedo Galvis apoderado de la Señora Josefina Tobos Rodríguez, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Artículo 7.- COMUNICAR. - El presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental (CORPONOR), así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 8.- PUBLICAR. - El presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 9.- ADVERTENCIA. Se advierte que, contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 DIC 2018



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Paola Guerrero Albarracín/ Abogada contratista DBBSE - MADS

Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN.

Revisó: Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS

Concepto técnico: 76 del 22 de agosto de 2018

Expediente: SRF-143

Auto: "Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1938 de 2015 y se toman otras determinaciones"

Proyecto: "Proyecto Carbonífero Mina Buenavista"

Solicitante: Señora Josefina Tobos Rodríguez y su apoderado Señor Mateo Acevedo Galvis